

## ANEXO CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO

**1.- Definiciones:** ACREEDOR: Persona jurídica otorgante del crédito. DEUDOR: Persona humana que recibe el crédito y contrae la deuda. FIADOR/GARANTE: Persona que responde por otra en el caso que el DEUDOR no cumpla la obligación de pago que ha contraído. Garantía: Es el objeto bien, mueble o inmueble que protege y asegura la devolución del crédito. Pagaré: Título ejecutivo suscripto por el prestatario a favor de FIE Gran Poder S.A. Tipo de moneda: Refiere a la moneda en la que se otorga el crédito y con la cual se realiza el repago. Desembolso: Momento en el cual, el ACREEDOR autoriza la entrega del dinero a favor del DEUDOR.

**2.- Condiciones de Desembolso:** 1.) El desembolso de crédito se realizará una vez que el crédito haya sido aprobado; 2.) El desembolso de crédito se realizará en la moneda pactada inicialmente; 3.) El desembolso se realizará en las sucursales que el ACREEDOR designe; además de establecer fecha y hora para tal efecto; 4.) A tiempo de realizar el desembolso el/los DEUDOR/ES y FIADOR/GARANTE deberán presentar la documentación que respalde su identidad y toda aquella adicional que requiera el ACREEDOR y le sea previamente solicitada.

**3.- Obligaciones particulares:** 1.) Utilizar el monto del crédito sola y exclusivamente para los fines que se expresa en la solicitud de crédito; 2.) Poner a disposición del ACREEDOR, si este así lo requiere, las garantías del presente crédito; 3.) Informar al ACREEDOR, sobre cualquier acontecimiento o condición que pueda afectar de forma directa o indirecta la actividad económica; 4.) Permitir al ACREEDOR examinar la aplicación del crédito, a través del acceso al local y sus instalaciones durante horas normales de trabajo, por el tiempo de vigencia del crédito; 5.) Informar fehacientemente al ACREEDOR, cualquier cambio del domicilio particular y/o del domicilio laboral o del negocio; 6.) Realizar el repago del crédito solo y exclusivamente con los ingresos generados de actividades lícitas legalmente establecidas; 7.) No constituir en el futuro a favor de ninguna otra entidad o persona una garantía de cualquier naturaleza, si antes no ha otorgado una garantía igual o superior a favor del ACREEDOR o haber comunicado previamente al ACREEDOR; 8.) Autorizar al ACREEDOR, a investigar sus antecedentes personales, crediticios, civiles y/o comerciales que considere necesarios; por los medios más adecuados e idóneos, previo al otorgamiento del crédito, de acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 25.326.; 9.) Autorizar expresamente al ACREEDOR, para informar su situación crediticia, vigencia y morosidad a las centrales de riesgo que se encuentren afiliados.

**4.- Compromiso expreso:** El/ los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a no enajenar, vender, permutar y/o donar los bienes que forman parte de la garantía del crédito, sin previa autorización del ACREEDOR. El/los DEUDOR/ES y el FIADOR/GARANTE, se comprometen a emitir un seguro de protección sobre los bienes en garantía en caso de que el ACREEDOR así lo requiera.

**5.- Prohibiciones:** El ACREEDOR, determina NO otorgar créditos cuya utilización sea invertida en la realización de actividades ilegales, la producción, comercio almacenamiento y/o transporte de volúmenes significativos de químicos peligrosos y/o uso a escala comercial de los mismos; la producción y/o comercio de: materiales radioactivos de productos que contengan PCBs (bifenilos policromados: grupo de químicos altamente tóxicos, comúnmente hallados en los transformadores eléctricos que emplean aceite y en los capacitores y aditamentos electrónicos construidos entre 1950 a 1985) de armas, de munición, de tabaco, de bebidas alcohólicas (excluyendo cerveza y vino); de productos farmacéuticos, pesticidas, herbicidas sujeto a cese obligatorio de producción o prohibición de venta a nivel internacional; de fibras de asbestos (quedando prohibidas su utilización, más no la compra y uso de laminas de cemento con asbesto), de madera u otros productos del bosque natural, de animales silvestres; así como también la producción y/o actividades que involucren formas peligrosas o de explotación de trabajo forzado o todo trabajo o servicio no realizado voluntariamente (que es el impuesto a un individuo bajo amenaza de fuerza o penalidad) o trabajo infantil; la producción y/o actividades que afecten las tierras de propiedad o reclamadas en adjudicación por pueblos indígenas, sin el consentimiento documentado de dichos pueblos; como cualquier otra actividad y/o producto considerado ilegal bajo la normativa vigente en el país. Asimismo el deudor asume la obligación de no invertir la suma otorgada en préstamo en la adquisición de insumos y productos químicos susceptibles de utilizarse en la producción, fabricación, tráfico, venta y distribución ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópica; así como cualquier otra actividad considerada ilegal e ilícita conforme a la normativa vigente del país.

**6.- Obligaciones impositivas:** Todos los impuestos (IVA, etc), tasas o gastos, u otros que resulten aplicables, al momento del desembolso del crédito al contrato y anexos y/o a futuro en su cumplimiento o ejecución, instrumentación

o garantía, serán de exclusivo cargo del/los DEUDOR/ES. En caso de existir modificaciones respecto a temas impositivos, las partes se regirán a lo establecido por los entes reguladores, conforme a la Ley aplicable.

**7.- Gastos de recupero:** Todas las cargas y/o gastos que resulten de la gestión de cobranzas, que sean necesarias como resultado del incumplimiento por el/los DEUDOR/ES, deberán ser asumidas por este.

**8.- Interés punitivo:** Ante el incumplimiento en cualquiera de las cuotas del plan de pagos correspondiente al presente crédito, se aplicará un interés punitivo de acuerdo a lo establecido en mutuo del presente crédito.

**9.- Cancelación del crédito y devolución del pagaré:** Para la cancelación del crédito, la última cuota deberá ser abonada en cualquiera de las sucursales de FIE Gran Poder S.A. Una vez cancelado el crédito en su totalidad (capital e interés) el/los DEUDOR/ES podrán solicitar de forma fehaciente la devolución del pagaré el cual tendrá leyenda que indique cancelado. El ACREEDOR entregará el pagaré al/los DEUDOR/ES y garante en ese orden de prioridad, siendo que en ausencia del primero será el segundo quien esté autorizado para efectuar el retiro y así sucesivamente; debiendo cumplir un plazo mínimo de 30 días corridos para habilitar el/los DEUDOR/ES y éste/os a su vez al garante. En caso de acudir todos los autorizados a la misma vez el pagaré será entregado siempre al/los DEUDOR/ES en presencia del garante. La devolución del pagaré cancelado una vez cumplidos los plazos y realizado el retiro por cualquiera de los autorizados, exime al ACREEDOR de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudieran realizar quien no hubiere acudido oportunamente a hacer válido su derecho prioritario.

**10.- Archivo de pagaré:** Una vez cumplidos los plazos de la cláusula anterior y en caso de no existir solicitud alguna para la devolución del pagaré, el ACREEDOR procederá al archivo del pagaré por el lapso de 360 días, tiempo en el cual los autorizados en el mismo orden señalado en la cláusula sexta, podrán efectuar la solicitud de desarchivo y correspondiente devolución, pasado éste plazo el pagaré será destruido sirviendo el presente como notificación suficiente.

**11.- Manifestación expresa:** El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas.

**12.- De aceptación y conformidad:** Ambas partes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, sin que para ello haya mediado vicio algo de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Deudor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Codeudor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Fiador/Garante**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Acreedor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

o garantía, serán de exclusivo cargo del/los DEUDOR/ES. En caso de existir modificaciones respecto a temas impositivos, las partes se regirán a lo establecido por los entes reguladores, conforme a la Ley aplicable.

**7.- Gastos de recupero:** Todas las cargas y/o gastos que resulten de la gestión de cobranzas, que sean necesarias como resultado del incumplimiento por el/los DEUDOR/ES, deberán ser asumidas por este.

**8.- Interés punitivo:** Ante el incumplimiento en cualquiera de las cuotas del plan de pagos correspondiente al presente crédito, se aplicará un interés punitivo de acuerdo a lo establecido en mutuo del presente crédito.

**9.- Cancelación del crédito y devolución del pagaré:** Para la cancelación del crédito, la última cuota deberá ser abonada en cualquiera de las sucursales de FIE Gran Poder S.A. Una vez cancelado el crédito en su totalidad (capital e interés) el/los DEUDOR/ES podrán solicitar de forma fehaciente la devolución del pagaré el cual tendrá leyenda que indique cancelado. El ACREEDOR entregará el pagaré al/los DEUDOR/ES y garante en ese orden de prioridad, siendo que en ausencia del primero será el segundo quien esté autorizado para efectuar el retiro y así sucesivamente; debiendo cumplir un plazo mínimo de 30 días corridos para habilitar el/los DEUDOR/ES y éste/os a su vez al garante. En caso de acudir todos los autorizados a la misma vez el pagaré será entregado siempre al/los DEUDOR/ES en presencia del Garante. La devolución del pagaré cancelado una vez cumplidos los plazos y realizado el retiro por cualquiera de los autorizados, exime al ACREEDOR de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudieran realizar quien no hubiere acudido oportunamente a hacer válido su derecho prioritario.

**10.- Archivo de pagaré:** Una vez cumplidos los plazos de la cláusula anterior y en caso de no existir solicitud alguna para la devolución del pagaré, el ACREEDOR procederá al archivo del pagaré por el lapso de 360 días, tiempo en el cual los autorizados en el mismo orden señalado en la cláusula sexta, podrán efectuar la solicitud de desarchivo y correspondiente devolución, pasado éste plazo el pagaré será destruido sirviendo el presente como notificación suficiente.

**11.- Manifestación expresa:** El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas.

**12.- De aceptación y conformidad:** Ambas partes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, sin que para ello haya mediado vicio algo de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Perico, Jujuy, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Deudor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Codeudor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Fiador/Garante**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Acreedor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

o garantía, serán de exclusivo cargo del/los DEUDOR/ES. En caso de existir modificaciones respecto a temas impositivos, las partes se regirán a lo establecido por los entes reguladores, conforme a la Ley aplicable.

**7.- Gastos de recupero:** Todas las cargas y/o gastos que resulten de la gestión de cobranzas, que sean necesarias como resultado del incumplimiento por el/los DEUDOR/ES, deberán ser asumidas por este.

**8.- Interés punitivo:** Ante el incumplimiento en cualquiera de las cuotas del plan de pagos correspondiente al presente crédito, se aplicará un interés punitivo de acuerdo a lo establecido en mutuo del presente crédito.

**9.- Cancelación del crédito y devolución del pagaré:** Para la cancelación del crédito, la última cuota deberá ser abonada en cualquiera de las sucursales de FIE Gran Poder S.A. Una vez cancelado el crédito en su totalidad (capital e interés) el/los DEUDOR/ES podrán solicitar de forma fehaciente la devolución del pagaré el cual tendrá leyenda que indique cancelado. El ACREEDOR entregará el pagaré al/los DEUDOR/ES y garante en ese orden de prioridad, siendo que en ausencia del primero será el segundo quien esté autorizado para efectuar el retiro y así sucesivamente; debiendo cumplir un plazo mínimo de 30 días corridos para habilitar el/los DEUDOR/ES y éste/os a su vez al garante. En caso de acudir todos los autorizados a la misma vez el pagaré será entregado siempre al/los DEUDOR/ES en presencia del Garante. La devolución del pagaré cancelado una vez cumplidos los plazos y realizado el retiro por cualquiera de los autorizados, exime al ACREEDOR de cualquier responsabilidad y/o reclamo que pudieran realizar quien no hubiere acudido oportunamente a hacer válido su derecho prioritario.

**10.- Archivo de pagaré:** Una vez cumplidos los plazos de la cláusula anterior y en caso de no existir solicitud alguna para la devolución del pagaré, el ACREEDOR procederá al archivo del pagaré por el lapso de 360 días, tiempo en el cual los autorizados en el mismo orden señalado en la cláusula sexta, podrán efectuar la solicitud de desarchivo y correspondiente devolución, pasado éste plazo el pagaré será destruido sirviendo el presente como notificación suficiente.

**11.- Manifestación expresa:** El/los DEUDOR/ES manifiestan de forma expresa lo siguiente: i) haber leído cada una de las cláusulas, ii) entender los alcances legales que tienen estas cláusulas y iii) estar de acuerdo con la celebración del presente contrato conforme a estas cláusulas.

**12.- De aceptación y conformidad:** Ambas partes manifiestan encontrarse en pleno uso de sus facultades y en señal de conformidad con todas y cada una de las cláusulas, sin que para ello haya mediado vicio algo de consentimiento o dolo que lo invalide o dificulte su cumplimiento, firman al pie del presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Salta, Capital \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**Firma del Deudor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Codeudor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Fiador/Garante**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma del Acreedor**

**Aclaración** \_\_\_\_\_

**DNI** \_\_\_\_\_